Comunidades energéticas

Índice

Índice	2
Índice de figuras	2
Índice de tablas	2
Referencias	6
Índice de figuras	

marce de ligardo

Índice de tablas

ÍNDICE DE TABLAS 3

Artículo 1: Denominación

Se constituye la cooperativa bajo la denominación "Nombre de la Cooperativa Energética", al amparo de la legislación vigente sobre cooperativas, y se regirá por los presentes estatutos y por la normativa autonómica y estatal aplicable.

Artículo 2: Objeto social

La cooperativa tiene por objeto la promoción, desarrollo, instalación, explotación y gestión de sistemas de generación, almacenamiento, distribución y consumo de energía renovable, especialmente energía solar fotovoltaica, así como la prestación de servicios energéticos relacionados y actividades educativas, medioambientales y comunitarias.

Artículo 3: Alcance de las instalaciones

La cooperativa podrá promover, construir y explotar instalaciones de generación renovable (fotovoltaica, eólica u otras), sistemas de almacenamiento, puntos de recarga y redes de autoconsumo colectivo. El ámbito territorial prioritario será [localidad/comarca] y zonas colindantes, pudiendo ampliarse por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 4: Domicilio social

El domicilio social se fija en [dirección completa, ciudad, provincia], sin perjuicio de que se puedan establecer otros centros o delegaciones en otros lugares.

Artículo 5: Duración

La cooperativa tendrá duración indefinida, y dará comienzo a sus actividades tras su inscripción en el registro de cooperativas correspondiente.

Artículo 6: Socios

Podrán ser socios las personas físicas o jurídicas que suscriban el compromiso cooperativo, acepten los presentes estatutos y cumplan los requisitos legales y económicos establecidos. La admisión de nuevos socios será competencia del Consejo Rector.

Artículo 7: Derechos y deberes de los socios

Los socios tienen derecho a participar en la gestión democrática de la cooperativa, a votar en la Asamblea General, a obtener información y a beneficiarse de los servicios. Sus deberes incluyen cumplir los estatutos, colaborar en las actividades comunes y realizar las aportaciones comprometidas.

Artículo 8: Aportaciones al capital social

Cada socio deberá realizar una aportación obligatoria al capital social mínimo de **500 euros**, que podrá abonarse al contado o en plazos, según lo determine el Consejo Rector. Podrán efectuarse aportaciones voluntarias adicionales para financiar nuevas instalaciones, en las condiciones fijadas por la Asamblea General.

Las aportaciones no generarán intereses, salvo que la Asamblea lo acuerde expresamente. En caso de baja, el socio podrá solicitar la devolución de sus aportaciones, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y la situación económica de la cooperativa.

ÍNDICE DE TABLAS

Artículo 9: Capital social

El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios, representadas en participaciones sociales nominativas, indivisibles y no negociables, salvo lo previsto en la legislación. El capital podrá incrementarse o reducirse por decisión de la Asamblea General.

Artículo 10: Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la cooperativa son:

- La Asamblea General, como órgano supremo de decisión.
- El Consejo Rector, como órgano de administración y representación.
- La Intervención, si así lo exige la legislación o lo acuerda la Asamblea.

Artículo 11: Asamblea General

La Asamblea General estará compuesta por todos los socios. Tendrá carácter ordinario al menos una vez al año, y carácter extraordinario cuando lo solicite el Consejo Rector o al menos un 25 % de los socios.

Cada socio tendrá derecho a un voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, salvo que los estatutos o la ley exijan mayoría cualificada.

Artículo 12: Consejo Rector

El Consejo Rector estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, elegidos por la Asamblea por un período de 4 años. Se renovará parcialmente cada 2 años. Sus funciones incluyen la gestión ordinaria, representación legal, ejecución de acuerdos y convocatoria de asambleas.

Artículo 13: Distribución de excedentes

Los excedentes netos, una vez cubiertas las reservas legales y estatutarias, podrán destinarse a:

- 1. Fondo de Reserva Obligatorio.
- 2. Fondo de Educación y Promoción.
- 3. Retorno cooperativo entre los socios, en proporción a su actividad o participación.

Artículo 14: Régimen económico

La cooperativa se financiará con las aportaciones de los socios, subvenciones, préstamos, ingresos por servicios prestados y cualquier otro recurso legal. La contabilidad seguirá los principios del Plan General Contable adaptado a cooperativas.

Artículo 15: Modificación de estatutos

La modificación de estos estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea General, adoptado por al menos dos tercios de los votos presentes o representados.

Artículo 16: Disolución y liquidación

La cooperativa podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea o por causas legales. En caso de disolución, el patrimonio neto, una vez satisfechas las deudas, se destinará preferentemente a otra entidad de economía social con fines similares, según acuerdo de la Asamblea.

Firmado en Ciudad, a día de mes de año.

ÍNDICE DE TABLAS 5

Firmas de los socios fundadores:

REFERENCIAS

Referencias

[1] Resolución de 6 de marzo de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica el anexo II de la Resolución de 4 de diciembre de 2024, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

- [2] CNMC Circular 1/2025, de 28 de enero, por la que se modifica la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad
- [3] Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.
- [4] Anexo I. ACUERDO POR EL QUE SE CONTESTAN CONSULTAS RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA CIRCULAR 3/2020, DE 15 DE ENERO, POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLO-GÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PEAJES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
- [5] Peajes de acceso a las redes de transporte y distribución y cargos asociados a los costes del sistema
- [6] Resolución de 4 de diciembre de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.